

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito, para hacer aplicable la normativa de las bicicletas a los vehículos de cilindrada que indica.

BOLETÍN Nº 4.720-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros en el trámite de segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Moción del Honorable Senador señor Jovino Novoa Vásquez.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación del Jefe del Departamento de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señor Roberto Santana y del Asesor de esa Subsecretaría, señor Lautaro Pérez.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

II.- Numerales del artículo 1º que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

III.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 3.

V.- Indicaciones rechazadas: 1 y 2.

VI.- Indicaciones retiradas: no hay.

VII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las tres indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden, y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto aprobado en general por el Honorable Senado consta de un artículo único, que a través de dos numerales modifica el artículo 1º y 13 de la ley Nº 18.290, de Tránsito.

ARTÍCULO ÚNICO

Nº 1

Este numeral agrega en el artículo 1º de la Ley Nº 18.290, de Tránsito, un inciso segundo, nuevo, que señala que para todos los efectos de esta ley, no se considerará vehículo motorizado, y se regirá por las mismas normas aplicables a las bicicletas, aquél de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares.

Indicación Nº 1

Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituirlo por el siguiente:

“1.- Agrégase en el artículo 2º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Para todos los efectos de esta ley, no se considerará vehículo motorizado, y se regirá por las mismas normas aplicables a las bicicletas, aquél de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos o su equivalente, como

motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares. No obstante no ser considerados vehículos motorizados, estos vehículos sólo podrán transitar por calles o caminos en los que se pueda circular a una velocidad de hasta 60 kilómetros por hora.”.”.

En discusión esta indicación, su autor, el Honorable Senador señor Novoa manifestó que tiene por finalidad evitar que estos vehículos transiten por las autopistas, veredas y caminos públicos.

El Honorable Senador señor Pizarro, respecto de esta indicación, hizo presente que ella afectaría a una cantidad importante de personas de zonas rurales que utilizan este tipo de vehículos para movilizarse por esos sectores. Se trata, principalmente, de trabajadores agrícolas, temporeros que van a los campos y vuelven a los centros urbanos por caminos que pueden ser de tierra, otros pavimentados teniendo la posibilidad de andar hasta a 90 kilómetros por hora.

El Honorable Senador señor Muñoz Barra indicó que debería precisarse que estos vehículos sólo podrán transitar por calles o caminos en que se pueda circular a una velocidad de hasta 60 kilómetros por hora, con la excepción de caminos secundarios rurales.

El señor Jefe del Departamento de Normas de la Subsecretaría de Transportes, señor Roberto Santana señaló que, como representante del Ejecutivo, tiene algunas inquietudes respecto de los alcances de este proyecto.

Indicó que, en términos generales, como Ejecutivo consideran razonable hacerse cargo de una situación que no sólo ocurre en el país sino que también en otros países, respecto de agregar en el caso de la bicicleta un motor para asistir al pedaleo y también la circulación de motocicletas de menor cilindrada como el scooter. Se habla de bicicletas con pedaleo asistido y en el caso de las motocicletas se denominan ciclomotores las de hasta 50 centímetros cúbicos que desarrollan velocidades de 45 kmh.

Considera necesario regular la operación de estos vehículos exigiéndoles a los conductores licencia de conducir no profesional clase C.

En seguida analizó los requisitos que se eliminarían para la circulación de estos vehículos tales como inscripción en el registro de vehículos motorizados, el seguro obligatorio, la revisión técnica y el permiso de circulación.

Respecto de la inscripción en el registro de vehículos motorizados, lo que implica contar con una placa patente, estima

necesario evaluar los efectos que pueden tener el carecer de ella si participan en un accidente o en el caso de ser sustraído el vehículo, lo que dificultaría el proceso de búsqueda del mismo y la acreditación de su dominio y gravámenes que tengan.

En cuanto a la falta de seguro de accidentes estima que hay que diferenciar entre las bicicletas con motor, que desarrollan una baja velocidad y las motocicletas que tienen mayor estructura física y que pueden circular a una mayor velocidad. Estima que por razones de seguridad del tránsito, estas últimas deberían contar con el mencionado seguro.

En lo que dice relación con la revisión técnica, manifestó que este tipo de vehículos son altamente contaminantes porque utilizan mezclas de gasolina con aceite, produciendo altas emisiones de hidrocarburos.

El Honorable Senador señor Novoa señaló que el propósito de este proyecto de ley es precisamente evitar que se tengan que inscribir en el Registro de Vehículos Motorizados y que no tengan que obtener patente.

Respecto del tema de la acreditación de la propiedad de estos vehículos manifestó que hay bienes mucho más valiosos que no tienen ninguna inscripción. Por otra parte, tampoco la inscripción en el Registro mismo de los vehículos motorizados es prueba de dominio.

Estima importante establecer un requisito adicional, en lo que dice relación con los centímetros cúbicos y en que no desarrollen una velocidad superior a 50 kilómetros por hora. Además, estima esencial que el Ministerio de Transportes norme esta materia a través de un reglamento teniendo como parámetros los que se fijen en esta iniciativa legal, de manera de que lo que dice relación con detalles como si pueden o no circular por los caminos rurales y otras materias queden entregadas al reglamento. También debería el reglamento establecerles las normas sobre emisiones o especificaciones técnicas que deberán ser cumplidas al momento de la fabricación o de la importación.

En síntesis, el reglamento debería señalar por dónde pueden circular, también deberá señalar las normas de emisiones que deben cumplir y las normas de seguridad.

En mérito a las consideraciones anteriores, vuestra Comisión acordó solicitar a la Sala abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Novoa y Pizarro, por haberse aprobado la indicación N° 3, que recoge las ideas del debate anteriormente señalado.

N° 2

Este numeral incorpora un número 1, nuevo en el artículo 13 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en el párrafo que se refiere a la "Licencia no profesional clase C", que señala que "Tratándose de vehículos de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares, se exigirá la licencia a que se refiere este párrafo, haber cumplido 14 años de edad y haber sido debida y expresamente autorizado por los padres, apoderados o representantes legales."

Indicación N° 2

Del Honorable Senador señor Novoa, para reemplazarlo por el siguiente:

"2.- Sustitúyese en el artículo 13, en el párrafo que se refiere a la "LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C", el número 1 por el siguiente:

"1.-Tener como mínimo 18 años de edad. Tratándose de vehículos de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, igual o menor a 50 centímetros cúbicos o su equivalente, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares, se exigirá la licencia a que se refiere este párrafo, haber cumplido 14 años de edad y haber sido debida y expresamente autorizado por los padres, apoderados o representantes legales, y".

En discusión esta indicación fue rechazada por ser contradictoria con la indicación N° 3 que fue aprobada.

- Sometida a votación esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Novoa y Pizarro.

- - - -

Indicación N° 3

Del Honorable Senador señor Novoa, para sustituir el artículo único, por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la Ley N° 18.290, de Tránsito, agregando el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 83:

“Para todos los efectos de esta ley, las bicicletas con pedaleo asistido, con motor fijo o agregado, serán consideradas bicicletas y se regularán por la normativa de las mismas. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante reglamento, establecerá sus características y exigencias de homologación de estos motores y las condiciones en que podrán hacer uso de las vías y caminos públicos.”

Durante la discusión de esta indicación el Honorable Senador señor Novoa señaló que el artículo 83 de la ley N° 18.290, de Tránsito señala que las motocicletas, motonetas, bicimotos, triciclos y bicicletas no podrán usarse para llevar mayor número de personas que aquél para el cual fueron diseñados y equipados. El acompañante deberá ir sentado a horcajadas, debiendo agregarse a esta disposición un inciso segundo que regule esta materia.

Por otra parte, manifestó que la indicación presentada durante el nuevo plazo que abrió la Sala recoge las ideas manifestadas durante el debate de las indicaciones presentadas con anterioridad a la apertura de dicho nuevo plazo.

La indicación fue consensuada con el Ejecutivo, estableciéndose una definición y entregando al Reglamento estas materias.

Esta indicación, manifestó el Honorable Senador señor Novoa vendría a reemplazar las otras dos anteriores que había presentado.

El representante del Ejecutivo señor Santana manifestó estar de acuerdo con esta indicación, observando solamente que es necesario suprimir la frase “de estos motores”. que figura a continuación de la oración “exigencias de homologación” ya que, en general, en términos de verificación lo que se comprueba es la combinación motor con la bicicleta.

- Sometida a votación esta indicación, fue aprobada, con la modificación señalada, por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Cantero, Novoa y Pizarro, en reemplazo de las anteriores con la

finalidad de establecer sólo un criterio general y entregar al reglamento la definición de todos los elementos involucrados.

MODIFICACIONES

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros la siguiente modificación al proyecto de ley, aprobado en general por el Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

ARTÍCULO ÚNICO

--- Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la Ley Nº 18.290, de Tránsito, agregando el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 83:

“Para todos los efectos de esta ley, las bicicletas con pedaleo asistido, con motor fijo o agregado, serán consideradas bicicletas y se regularán por la normativa de las mismas. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante reglamento, establecerá sus características y exigencias de homologación y las condiciones en que podrán hacer uso de las vías y caminos públicos.”.

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el texto del proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la Ley Nº 18.290, de Tránsito, agregando el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 83:

“Para todos los efectos de esta ley, las bicicletas con pedaleo asistido, con motor fijo o agregado, serán consideradas bicicletas y se regularán por la normativa de las mismas. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante reglamento, establecerá sus características y exigencias de homologación y las condiciones en que podrán hacer uso de las vías y caminos públicos.”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de mayo; 10 y 17 de octubre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Cantero (Presidente), Evelyn Matthei, Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa y Jorge Pizarro.

Sala de la Comisión, a 23 de octubre de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Tránsito, para hacer aplicable la normativa de las bicicletas a los vehículos de cilindrada que indica.

BOLETÍN N°: 4.720-15.

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** que las bicicletas con pedaleo asistido, con motor fijo o agregado, sean consideradas bicicletas y se regulen por la normativa de las mismas. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, mediante reglamento, establecerá sus características y exigencias de homologación y las condiciones en que podrán hacer uso de las vías y caminos públicos.
- II. ACUERDOS:**
Indicación N° 1, rechazada 3x0
Indicación N° 2, rechazada 3x0
Indicación N° 3, aprobada con modificaciones 3x0
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, que modifica el artículo 83 de la Ley N° 18.290, de Tránsito.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción del Honorable Senador señor Jovino Novoa.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** no hay.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de diciembre de 2006. Se dio cuenta en la Sesión 76ª, Ordinaria, de 12 de diciembre de 2006, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA
MATERIA:** artículo 83 de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

Valparaíso, 23 de octubre de 2007.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario